



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

UNEP/CMS/Resolución 12.15

Español

Original: Inglés

CARNE DE ANIMALES SALVAJES ACUÁTICOS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

Consciente de que muchas especies acuáticas migratorias que figuran en los Apéndices de la CMS, tales como cetáceos, sirenios, cocodrilos, tortugas y aves marinas, están afectadas por su captura como carne de animales salvajes en muchas regiones del mundo, y que hay pruebas de que está aumentando la demanda,

Definiendo, a efectos de la presente Resolución, la carne de animales salvajes acuáticos como los productos derivados de la megafauna acuática (p. ej., mamíferos, tortugas y cocodrilos) que se utilizan para la alimentación y para fines no alimentarios,

Preocupada por que la obtención de carne de animales salvajes acuáticos puede perjudicar a la supervivencia de determinadas especies y puede constituir una de las diversas presiones que afectan a un número cada vez mayor de especies,

Reconociendo que el clima cambiante, la escasez de otras fuentes de carne y el desplazamiento de la comunidad debido a la explotación minera industrial, la silvicultura comercial, las plantaciones de palma aceitera y las flotas que pescan en aguas distantes ha confinado a muchas comunidades en zonas marginales, aumentando su dependencia de la carne de animales salvajes,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Decisión XI/25 (2012), la Decisión XII/18 (2014) y la decisión XIII/8 (2016) sobre "Utilización sostenible de la diversidad biológica: carne de animales silvestres y gestión sostenible de la vida silvestre" por la 11ª, 12ª y 13ª reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, respectivamente,

Acogiendo también con agrado el establecimiento de la Asociación de colaboración sobre manejo sostenible de la fauna silvestre (CPW) en 2013,

Apreciando la labor constante del Subcomité de Pequeños Cetáceos del Comité Científico de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), la cual ha sido priorizada para comprender mejor la magnitud de la caza de pequeños cetáceos en Asia, América del Sur y África,

Reconociendo que para todas las especies incluidas en las listas de la CMS debería lograrse o mantenerse un estado de conservación favorable,

Reconociendo además que las especies incluidas en el Apéndice I de la CMS no pueden ser capturadas excepto en circunstancias muy específicas, como se describe en el Artículo III 5 c) de la Convención,

Haciendo hincapié en que todos los órganos de la Convención pueden apoyar los esfuerzos de las Partes para lograr una conservación y uso sostenible de las especies incluidas en las listas de la CMS sujetas a captura como carne de animales salvajes acuáticos, de conformidad con las disposiciones de la Convención,

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Pide* al Consejo Científico que establezca un Grupo de trabajo temático sobre la carne de animales salvajes acuáticos para prestar asesoramiento de expertos a las Partes en la CMS, colaborar con las organizaciones pertinentes como la Comisión Ballenera Internacional (CBI), y coordinar la participación en la labor científica y la formulación de políticas con los memorandos de entendimiento concluidos en el marco de la CMS, y consultando con el Acuerdo para la conservación de pequeños cetáceos del Mar Báltico, Atlántico Nordeste, Mar de Irlanda y Mar del Norte (ASCOBANS) y el Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua (ACCOBAMS) como órganos pertinentes;
2. *Se recomienda* que las Partes, los Estados del área de distribución que no son Partes, así como otras partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, cooperen, según proceda, para:
 - a. aumentar la colaboración y el intercambio de información entre las Partes en la CMS a fin de comprender mejor y seguir de cerca la obtención de carne de animales salvajes acuáticos.
 - b. aumentar los conocimientos científicos y la comprensión de los impactos derivados de la utilización para fines de subsistencia de especies incluidas en las listas de la CMS como carne de animales salvajes acuáticos en la supervivencia y la regeneración de estas especies, en el contexto de poblaciones y presiones humanas crecientes sobre los recursos de la fauna silvestre y los ecosistemas;
 - c. proporcionar recursos financieros, técnicos y de refuerzo de la capacidad para asegurar que la captura de especies de carne de animales salvajes acuáticos incluidas en las listas de la CMS para fines de subsistencia sea legal y sostenible;
3. *Insta* a las Partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a reconocer la importante función que pueden desempeñar en la prestación de asistencia para la creación de capacidad, especialmente a los Estados del área de distribución que son Partes, en la gestión del impacto derivado de la obtención de carne de animales salvajes acuáticos y abordar las cuestiones de la pobreza, la degradación del hábitat, el crecimiento de la población humana y la sobreexplotación de los recursos naturales; y
4. *Pide* al Grupo de Trabajo que, a reserva de la disponibilidad de recursos, presente informe de sus conclusiones y posibles propuestas para la labor futura a través del Consejo Científico de la CMS a cada reunión de la Conferencia de las Partes.